



CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA TARJETA DE CRÉDITO PERSONAL

Conste por el presente documento un **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ROTATIVA)**, denominada la Línea, para uso exclusivo en el rubro de Tarjeta de Crédito, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., entidad legalmente establecida e inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula No. 00013125 y NIT 1020435022, representada por sus personeros, cuyos nombres y firmas figuran al final, en adelante el **BANCO**, a favor de quien se señala en la cláusula primera, en adelante el **ACREDITADO(S)**, al amparo de lo previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Comercio, según los términos y condiciones pactados en este documento.

PRIMERA: CONDICIONES ESPECÍFICAS.-

1.1 ACREEDOR: BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.

1.2 ACREDITADO(S):

Domicilio:

Estado Civil:

1.3 MONTO DE LA LÍNEA:

1.4 INTERÉS NOMINAL:

1.4.1 Condiciones iniciales:

Consumo: % anual

Vigente por los primeros meses, computables a partir de la emisión de la Tarjeta de Crédito.

Disposiciones de efectivo % anual.

1.4.2 Condiciones aplicables a partir del ° mes hasta la finalización del contrato:

Consumo: % anual

1.5 TEA

Consumo % anual

La TEA para disposiciones de efectivo se consignará en su estado de cuenta mensual en caso que usted realice esta transacción.

1.6 COMISIÓN POR USO Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y COMISIÓN POR PROGRAMA TRAVEL (CUANDO CORRESPONDA):

1.6.1 Condiciones iniciales:

Monto de la comisión: **Bs.** mensual

Vigente por meses, computables a partir de la emisión de la Tarjeta de Crédito.

1.6.2 Condiciones aplicables a partir del ° mes hasta la finalización del contrato:

Monto de la comisión: **Bs.** mensual

1.7 TIPO DE TARJETA:

1.8 PLAZO DE FINANCIAMIENTO: meses

1.9 GARANTÍAS: El **ACREDITADO** garantiza la presente Línea de crédito con todos sus bienes habidos y por haber, los mismos que responderán al pago de la totalidad de sus obligaciones y de manera especial y señalada otorga las siguientes garantías:

1.9.1 **Fianza** de:

Nombre

Cédula de Identidad No.

Domicilio

1.9.2 **Depósito a plazo fijo** (DPF) debidamente endosado a favor del **BANCO** de acuerdo al siguiente

detalle:

Monto

Número

Banco

Titular(es)

C.I. -----

C.I. -----

C.I. -----

1.10 DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA:

SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.- Los montos consumidos, retiros en efectivo, tasas de interés efectiva activa (TEA), cargos y comisiones u otros conceptos emergentes de este contrato serán reportados en moneda nacional o en Dólares Americanos, de acuerdo a políticas del **BANCO** y contabilizados en la fecha en que el **BANCO** reciba el cargo, aplicándose la respectiva tasa de interés pactada en la cláusula primera, numeral 1.4 a partir de la fecha de transacción. La moneda para consignar en el Estado de Cuenta podrá ser modificada a solicitud escrita del **ACREDITADO(S)**.

El **BANCO**, cuando corresponda, pondrá a disposición del **ACREDITADO(S)** el Estado de Cuenta con el resumen de las operaciones que afecten la línea disponible en el mes correspondiente, más el saldo deudor anterior si lo hubiese. Para cualquier efecto, la omisión de notificación sobre los Estados de Cuenta no excusará al **ACREDITADO(S)** para satisfacer el pago en los plazos establecidos. En caso de no recibir el resumen del Estado de Cuenta con tres días de anticipación a la fecha límite de pago, el **ACREDITADO(S)**, deberá reclamarlo dentro de los tres días corridos subsiguientes.

Asimismo se deja establecido que el **ACREDITADO(S)** tendrá un plazo improrrogable de sesenta días (60) días, computables a partir de la fecha de realizada la transacción, para realizar observaciones sobre la procedencia de la misma o su reconocimiento.

TERCERA: FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA.- Una vez aprobada la línea de crédito el **BANCO** emitirá a favor del **ACREDITADO(S)** una Tarjeta de Crédito, que es la credencial e instrumento que sirve para que adquiera bienes y servicios en la red de establecimientos afiliados al sistema de Tarjetas de Crédito o Internet, así como dinero en efectivo en las oficinas del **BANCO** y lugares autorizados a nivel nacional o internacional, dentro de las modalidades convenidas en el presente documento. Para la utilización de la Tarjeta de Crédito se requiere su validación a través de los sistemas de seguridad establecidos por el **BANCO** o las Marcas Internacionales, según corresponda. Todos los importes referidos a bienes y servicios adquiridos afectarán la Línea, disminuyendo su disponibilidad, cuyo resultado se reflejará en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito, que se emitirá mensualmente, u otros medios de difusión del Banco junto con los gastos eventuales, comisiones, intereses y recargos incurridos por operaciones realizadas en el interior o exterior del Estado Plurinacional de Bolivia. Por la naturaleza de esta línea de crédito y las facilidades de utilización otorgadas al **ACREDITADO(S)**, se aclara que no son responsabilidad de Banco de Crédito de Bolivia S.A. las definiciones de tipos de cambio, comisiones u otros para las transacciones realizadas fuera de las redes a las que el **BANCO** tenga acceso y control.

CUARTA: PAGO DE INTERESES Y COMISIONES.- Las tasas de interés nominal a ser cobradas por el **BANCO**, tanto para compras como para disposición de efectivo, se establecen en el numeral 1.4 del presente contrato.

La Tasa de interés Efectiva Activa (TEA) será informada mensualmente en el estado de cuentas, esta tasa representa el costo total del crédito para el **ACREDITADO(S)**, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que el **BANCO** cobre. Cualquier aclaración con respecto al cálculo de la TEA podrá ser solicitada en cualquier momento a funcionarios del **BANCO**.

La presente línea de crédito estará sujeta al cobro de las siguientes comisiones:

- a. Comisión por uso y mantenimiento de la línea de Crédito: esta comisión rige también para las renovaciones de la Tarjeta de Crédito, se pagará mensualmente se incluirá en el pago mínimo correspondiente que consigna el Estado de Cuenta.
- b. Comisión por disposición de efectivo en ventanillas o cajeros automáticos: Esta comisión se aplica sobre el monto solicitado al momento de la disposición de efectivo.
- c. Comisión por reposición de Tarjeta de Crédito (robo, pérdida, deterioro): Esta comisión se aplica al momento de ser solicitada la nueva Tarjeta de Crédito. Aplica también para la emisión de Tarjetas adicionales.
En caso de que la Tarjeta fuera inhabilitada por responsabilidad o negligencia del **ACREDITADO(S)**, en la manipulación o uso en Cajeros Automáticos, el Banco procederá a la reposición de la misma previo cobro de los costos que correspondieran. Se entiende como uso o manipulación negligente la digitación incorrecta del PIN, introducir la tarjeta deteriorada o cualquier inobservancia de las normas de uso.
- d. Comisión por sobregiro.

Estas comisiones por servicios u otras facilidades crediticias o no, a que hubiera lugar, serán pagadas por el **ACREDITADO(S)** de acuerdo a lo estipulado en la “hoja de resumen” que forma parte del presente contrato, sin estar transcrita en él, cuyo contenido es de su pleno conocimiento.

Asimismo se aclara que estas comisiones pueden sufrir variaciones, mismas que en todos los casos serán comunicadas al **ACREDITADO(S)** ya sea por escrito en su domicilio señalado, o por otros medios de difusión del **BANCO** incluyendo la página Web, los tarifarios publicados en las oficinas del **BANCO** y otros medio que el **BANCO** pusiera a disposición del **ACREDITADO(S)**.

QUINTA: PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- El plazo para la utilización de la Línea es de un año que se computará a partir de la firma de este contrato, a cuyo vencimiento será objeto de tácita reconducción (prórroga) por un plazo igual. Sucesivamente, al vencimiento de cada año, merecerá igualmente tácita reconducción, pudiendo emitirse nueva Tarjeta de Crédito, hasta que el **ACREDITADO(S)** o su fiador(es) o el **BANCO** hagan expresa su voluntad en contrario, por escrito y con una anticipación de 90 días.

El **BANCO** se reserva el derecho de no emitir la nueva Tarjeta hasta verificar la información proporcionada por el **ACREDITADO(S)** y en caso de que corresponda sobre sus fiador(es), sobre datos personales y bienes declarados.

SEXTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO.- El plazo de financiamiento consignado en numeral 1.8 del presente contrato, se computará a partir de la fecha de realizado el consumo o cargo.

SÉPTIMA: SOBREGIRO DE LA LÍNEA.- Los consumos y retiros que eventualmente excedan el límite concedido en esta Línea, originarán que ésta se considere sobregirada, en cuyo caso el **BANCO** podrá exigir el pago inmediato del total adeudado que se reputará de plazo vencido. La falta de pago de este importe dará lugar a que el **BANCO** pueda negar operaciones, anular o retener la Tarjeta si así estimara necesario, además de la acción judicial respectiva. El sobregiro no podrá ser financiado de acuerdo a la modalidad de pago de la Tarjeta de Crédito.

El sobregiro de la Línea, en la proporción y monto que se produzca, generará la expresa ampliación de los límites originalmente consignados en el literal A numeral 10 del presente documento, hasta la suma que alcance ese sobregiro. Una vez cubierto el sobregiro, se tendrá como límite el originalmente pactado.

OCTAVA: FECHA LÍMITE, MODALIDAD, y FORMA DE APLICACIÓN DEL PAGO.- Para el pago de los importes utilizados dentro de la presente Línea, podrá optar por las modalidades de:

- a. Al contado, mediante el pago total de la suma adeudada a la finalización del ciclo de facturación mensual, de acuerdo a lo informado en la Hoja Resumen (consumos, retiros, comisiones y gastos).
- b. A crédito, en el Plazo de Financiamiento señalado en la cláusula primera, mediante amortizaciones mensuales de pago mínimo o pago inferior al total de la deuda, indicado en el Estado de Cuenta.

El pago podrá ser realizado en efectivo en cualquiera de las ventanillas del Banco, con débito automático de cuenta, o por cualquiera de los canales electrónicos autorizados que el **BANCO** ponga a disposición del cliente.

En cuanto a la aplicación del pago, el **BANCO** asignará los pagos realizados por el **ACREDITADO(S)**, en el siguiente orden y únicamente cuando corresponda: primero a los sobregiros, luego a los intereses, luego a las comisiones y gastos y finalmente al capital en la modalidad de cuenta corriente (rotativa). En caso de tener distintas deudas en la modalidad de cuenta corriente (rotativa), los pagos se aplicarán a los consumos o disposiciones con tasas promocionales, a las compras o consumos regulares en establecimientos afiliados y a las disposiciones en efectivo, en ese orden.

Se aclara que los consumos pagados en la modalidad al contado, no generan intereses con excepción de los retiros en efectivo que sí generan intereses desde la fecha del retiro y una comisión única al momento en que éste se realiza. En cambio, en la modalidad de pago a crédito, además de los gastos eventuales, todos los consumos devengarán el interés y comisiones pactadas, hasta su pago total. Si el pago se realizara después de vencida la fecha límite indicada en el estado de cuenta para cada periodo, además de los conceptos antes indicados, se pagarán los intereses moratorios o, alternativamente, los intereses penales previstos por las disposiciones legales en vigencia.

NOVENA: TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES.- El **BANCO** podrá extender hasta cinco (5) Tarjetas de Crédito adicionales a favor de terceros, a petición expresa del **ACREDITADO(S)**, quien se constituye en responsable y deudor principal de las adquisiciones y/o retiros que se obtengan con ella y,



por tanto, están sujetas al límite de disponibilidad y demás condiciones del presente contrato. El **BANCO** podrá rechazar unilateralmente la extensión de Tarjetas adicionales.

El manejo y administración de las Tarjetas adicionales, así como las compras y retiros en efectivo que con ellas se efectúen, son de entera, exclusiva y única responsabilidad y riesgo del **ACREDITADO(S)**, sin lugar a reclamo o pretensión alguna contra el **BANCO** por este efecto.

DÉCIMA: CLAVE NUMÉRICA SECRETA (PIN).- El **BANCO** también entrega al **ACREDITADO(S)** a tiempo de entregarle su tarjeta de crédito, una clave numérica secreta para el uso de su Tarjeta de Crédito en los cajeros automáticos conectados a la red electrónica utilizada por el **BANCO** también denominada PIN por sus siglas en inglés.

El **ACREDITADO(S)** es único responsable por el manejo del PIN, comprometiéndose a memorizar el número y eliminar el registro escrito entregado por el **BANCO** a él, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por la pérdida del PIN o su manejo por otras personas ajenas a él. Asimismo, el **ACREDITADO(S)** se obliga a usar personalmente su número PIN, asumiendo la responsabilidad civil o de otra índole por todas las operaciones que se realicen con él, sin importar que éste haya sido realizado por el **ACREDITADO(S)** o por cualquier otra persona distinta a él.

DÉCIMA PRIMERA: DÉBITO DE OTROS CARGOS Y AMORTIZACIONES.- El **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados autoriza(n) irrevocablemente al **BANCO** a debitar de la(s) cuenta(s) especificada(s) en la cláusula primera numeral 1.10, los montos que correspondan al pago de amortizaciones y cualquier otro cargo de acuerdo cronograma del servicio del crédito. El **ACREDITADO(S)** también autoriza al **BANCO** a realizar el débito para el pago de cualquier cargo adicional que se realice en relación a su operación de crédito, por tratarse de cargos específicos o de aplicación en situaciones especiales

Para efectuar el indicado pago, el **ACREDITADO(S)** fiador(es) y demás obligados autorizan el débito automático de estos conceptos, en los términos que expresamente se pactan. El **BANCO** no se responsabiliza en el caso que no existan los fondos suficientes en la(s) cuenta(s) a debitar.

Si el pago se efectuara con cheque, se tendrá por cumplida la obligación correspondiente en la fecha en que le sea abonado al **BANCO** el importe del mismo. En caso de cheques girados sobre plazas en el exterior, se incluirá el importe que demande la cobranza del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO VENCIDO.- La falta de pago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas en las fechas estipuladas en el estado de cuenta o en cualquier otro medio de difusión del **BANCO**, en las oficinas del **BANCO**, y cualquiera de los acontecimientos referidos en la cláusula décima cuarta, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se considerará de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial. Desde ese momento, el **BANCO** en aplicación de las normas de compensación de deudas establecidas en el Código Civil Art. 363 y Código de Comercio Art. 1350 queda autorizado irrevocablemente por el **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos y de cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontraran depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del **BANCO**. De igual manera, en caso de mora, el **BANCO** queda autorizado de forma irrevocable a retener todas las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO(S)** fiador(es) y demás obligados tengan en el **BANCO**, en particular cuando esta operación sea calificada en la categoría pérdida o similar conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o conforme la determinación del área de Riesgos del **BANCO** de acuerdo a las políticas de gestión de riesgo o historial crediticio y comportamiento de pago del **ACREDITADO(S)**.

El **BANCO** se reserva el derecho de otorgar prórrogas, que se entenderán como simple tolerancia y no como una novación ni concesión de nuevos plazos, que de ninguna manera modificarán el plazo estipulado y, por lo tanto, no afectarán el derecho del **BANCO** para ejercitar la acción judicial correspondiente o continuar la que hubiera iniciado, manteniéndose en estos casos totalmente vigentes las garantías constituidas, aunque no se dé aviso al fiador(es), cuya condición queda inamovible hasta el pago total.

DÉCIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora se aplicará al crédito la tasa de interés fijada por el Decreto Supremo 28166 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo 530 de 2 de junio de 2010.

DÉCIMA CUARTA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- Independientemente de la mora del **ACREDITADO(S)** por incumplimiento de pago, conforme a lo previsto en la cláusula décima segunda, de la misma manera y con iguales efectos, el **ACREDITADO(S)** incurre en mora si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento en la obligación de pago. Si el **ACREDITADO(S)** incumple el pago de sus cuotas (pago mínimo mensual), total o parcialmente;
- b) Incumplimiento en la Finalidad. De comprobar el **BANCO** la utilización del crédito para una finalidad distinta a la de consumo;
- c) Incumplimiento de otras obligaciones. Si el **ACREDITADO(S)** incumple cualquier otra obligación asumida bajo el presente contrato, distinta a la obligación de pago;
- d) Falsedad de alguna declaración o garantía. Si el **BANCO** determina que es falsa o incompleta alguna de declaración hecha o garantía otorgada por el **ACREDITADO(S)** en el presente contrato;
- e) Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o reestructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el **ACREDITADO(S)** o por terceros;
- f) Insolvencia u otros. Si existiesen obligaciones y deudas en ejecución con el **BANCO** o con cualquier entidad del sistema financiero nacional o con terceros indistintamente, o que mantenga juicios o cualquier procedimiento judicial como demandado, independiente a sus motivos o causas;
- g) Disminución de garantías, patrimonio del **ACREDITADO(S)** y otros relacionados. Si se evidencia una disminución de las garantías otorgadas al **BANCO**, o del patrimonio del **ACREDITADO(S)**, su fuga o su persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;
- h) Desconocimiento de obligaciones. Si el **ACREDITADO(S)** en cualquier momento y por cualquier medio desconociere la validez legal o ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato, o cualquier parte del mismo, o de cualquier documento otorgado de acuerdo al presente;
- i) Imposibilidad de pago. Si el **ACREDITADO(S)** admitiere la imposibilidad de pagar sus deudas a medida que las mismas vencen;
- j) Calificación del cliente. Si la calificación de la operación del **ACREDITADO(S)** o de cualquier obligación que se encuentre dentro del presente contrato, conforme a la escala establecida por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, desmejora o se lo califique en categoría de mayor riesgo, según lo determinen las auditorías de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de los auditores externos o de los auditores internos del **BANCO**.
- k) Falta de presentación de Información Financiera. Si el **ACREDITADO(S)** incumple la obligación de presentar semestralmente la información financiera o contable solicitada por el **BANCO**
- l) Incumplimiento a Normas de la UIF. Si el **ACREDITADO(S)** rehusara, evadiera o incumpliera en la presentación de documentación que respalde sus operaciones conforme lo solicitado por el **BANCO** en cumplimiento de la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Ante la presencia de cualquiera de las situaciones descritas, el **ACREDITADO(S)** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO(S).-

I. El **ACREDITADO(S)** tiene los siguientes derechos:

- a. A recibir un trato equitativo sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- b. A recibir información fidedigna, íntegra y clara respecto de las condiciones y características de su operación de crédito
- c. A presentar los reclamos, consultas, solicitudes y peticiones que viera pertinentes conforme las condiciones establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), recibiendo del **BANCO** una respuesta clara, íntegra y oportuna.

- d. A recibir información sobre el desglose de capital, cargos financieros, forma de calcular los cargos financieros y cronogramas actualizados del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato.
- e. A impugnar los cargos que considere no autorizados así como presentar cualquier otro reclamo de acuerdo a las condiciones específicas relativas a las normas y reglamentos de VISA INTERNACIONAL.

II. El **ACREDITADO(S)** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus obligaciones, amortizaciones y pagos con el **BANCO**.
- b. Proporcionar información veraz al realizar la solicitud de crédito.
- c. Informar al **BANCO** oportunamente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera.
- d. Informar al **BANCO** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria proveniente de procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza sobre alguno de los bienes del **ACREDITADO(S)** que garanticen la operación o que pudiera afectar sustancialmente su situación.
- e. Entregar al **BANCO**, a su simple requerimiento, copia de sus estados financieros anuales, trimestrales o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el **BANCO** le solicite para determinar su estado, situación y solvencia.
- f. Velar por la seguridad en el uso de su tarjeta de crédito, notificando y requiriendo al **BANCO** el bloqueo inmediato de la misma en caso de identificar irregularidades y/o consumos u operaciones no reconocidas. Así mismo solicitar el Bloqueo en caso de evidenciarse la pérdida robo o sustracción de la Tarjeta.
- g. Entregar semestralmente al **BANCO**, copia de sus estados financieros o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el **BANCO** le solicite para determinar su estado, situación y solvencia. La presentación semestral, no exime al **ACREDITADO(S)** de la presentación de dicha documentación, en cualquier momento a simple petición del **BANCO**.
- h. Presentación, con calidad de Declaración Jurada, de la documentación de respaldo que solicitara el **BANCO**, misma que será requerida en virtud a la obligación normativa regulatoria que éste mantiene respecto a los controles e informes que realiza por instrucción de la Unidad de Investigaciones Financieras.

DÉCIMA SEXTA: ALCANCES DE LA GARANTÍA.- Para la **PIGNORACIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, la garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado depósito sin limitación o restricción alguna. En caso que el vencimiento del Certificado de Depósito a Plazo Fijo sea anterior a la fecha de vencimiento de la operación, el titular faculta al **BANCO** a renovar el plazo del depósito hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del **DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa bajo las siguientes modalidades:

- a. Cancelar, a cuenta del **ACREDITADO(S)**, cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del **DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- b. Negociar el **DEPÓSITO A PLAZO FIJO** en Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- c. Liquidar y hacer efectivo el **DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el **BANCO** y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.

Las **GARANTÍAS PERSONALES** constituidas en este contrato tienen el carácter de fianza solidaria e indivisible y los fiador(es) toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna. Del mismo modo su garantía se extiende a todos los casos de tácita reconducción (prórroga) del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: OPERACIONES CASTIGADAS.- En los casos en los que el **ACREDITADO(S)** incumpliera el pago de las obligaciones asumidas y llegase a configurarse en mora, siendo calificado en la categoría “F” de acuerdo al Reglamento de Calificación de Cartera de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, el **BANCO** podrá, en base a parámetros de evaluación crediticia del **ACREDITADO(S)**, definir el castigo de la operación incumplida. El castigo de la operación no se entenderá en ningún momento como una renuncia del **BANCO** sobre su derecho de continuar las acciones de cobranza, quedando claramente establecido que el **BANCO** podrá, por la vía judicial o extrajudicial, perseguir el cobro del monto adeudado aun cuando la operación hubiese sido castigada. Las operaciones castigadas serán reportadas a la Central de Información Crediticia de la ASFI y a otros registros establecidos conforme norma. Dichos reportes se mantendrán vigentes por un periodo de veinte (20) años, computables desde el registro contable del castigo. En estos casos, el derecho al olvido operará únicamente al término del periodo descrito, conforme la disposición del Art. 484 de la Ley 393 y los reglamentos emitidos por la ASFI.

El registro de la operación castigada tendrá como efecto la imposibilidad del **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados de acceder a nuevos créditos u otorgar garantías en operaciones crediticias con cualquier Entidad de Intermediación Financiera.

Finalmente, en cumplimiento de la disposición del Art. 474 de la Ley 393, el **ACREDITADO(S)** declara conocer que en caso de que su operación crediticia sea reportada como castigada, perderá el derecho a la reserva y confidencialidad sobre esa operación.

DÉCIMA OCTAVA: ACCIÓN JUDICIAL.- El **BANCO** podrá iniciar la acción judicial que vea conveniente, en base a los requisitos establecidos por el artículo 1316 del Código de Comercio. La liquidación se efectuará en bolivianos.

DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DE LA LÍNEA.- El **ACREDITADO(S)** incurre en mora y extingue el derecho a obtener desembolsos u otras operaciones bajo la Línea de Crédito si se produce la **Cesación de pagos**. En este caso, el **ACREDITADO(S)** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en el la cláusula Décima Segunda del presente contrato, extinguiendo el derecho del **ACREDITADO(S)** a solicitar y obtener desembolsos u otras operaciones bajo la Línea de Crédito.

VIGÉSIMA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- El **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados autorizan expresamente al **BANCO** a obtener y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure la relación comercial con el **BANCO**. Además quedan obligados a presentar, a sólo requerimiento del **BANCO**, cualquier tipo de información respecto de su situación económica financiera, estados comparativos, de flujos de caja y el flujo de caja actualizado. Este último, sin perjuicio del requerimiento del **BANCO**, deberá ser presentado cada seis meses considerando los cambios ocurridos que afecten a los supuestos iniciales.

Asimismo, autorizan al **BANCO** en forma expresa, y sin limitación alguna, a solicitar, verificar, intercambiar y actualizar en cualquier momento todos los antecedentes personales, financieros, crediticios, laborales, judiciales y/o comerciales que estime necesario, pudiendo realizar esta labor por sí o mediante terceros antes y por todo el tiempo que dure cualquier obligación crediticia. Asimismo, autorizan al **BANCO** a solicitar en cualquier momento, el informe confidencial a obtenerse del Buró de Información (BIC) que corresponda, la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), instituciones y agencias de control y/o de supervisión, así como de otras fuentes que estime necesarias.

Por último, el **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados autorizan a incorporar los datos de carácter personal derivados de la relación con el **BANCO**, a base(s) de datos de propiedad del Banco de Crédito de Bolivia S.A. y su transferencia a los Burós de Información Crediticia. El **BANCO** será propietario exclusivo de toda información que obtenga y no estará obligado a emitir información, ni a restituir los antecedentes que se hubieran recopilado en el curso de las investigaciones.

Suscribiendo el presente contrato, el **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados declaran y certifican haber leído y entendido los alcances de la presente cláusula y expresan su conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones expuestos en ella.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.- El **ACREDITADO(S)** se obliga, inexcusablemente, a dar aviso de inmediato al **BANCO**, o Administradora de Tarjetas de Crédito ya sea por escrito o a través de los números de Teléfono proporcionados por la Administrador de tarjetas de Crédito, sobre extravío, hurto, robo o apropiación indebida de su Tarjeta de Crédito, Si el caso se diera en el exterior del país, se dará aviso al **BANCO**, a la institución más cercana que pertenezca a VISA Internacional y por ese intermedio al **BANCO**, testimoniando la comunicación realizada a la autoridad competente. En ambos casos el **ACREDITADO(S)**, mantendrá su responsabilidad sobre las obligaciones contraídas o que se contrajesen con dicha(s) Tarjeta(s) hasta 24 horas después de dar aviso, debiendo testimoniar el mismo.

El **BANCO** en caso de detectar pérdidas, extravíos o movimientos inusuales, procederá a comunicarse con el **ACREDITADO(S)** a fin de realizar las verificaciones pertinentes. En caso de que el **BANCO** no pudiera establecer contacto con el **ACREDITADO(S)**, éste de forma expresa habilita al Banco a proceder con el bloqueo de la tarjeta, manteniendo el mismo en tanto no se comunique con el **BANCO** para regularizar la situación, en cuyo caso, siempre que corresponda, podrá extenderse un nuevo plástico.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIONES PARA EL BANCO E IMPUESTOS.- El **BANCO** queda excluido de toda responsabilidad con referencia a mercaderías o servicios que el **ACREDITADO(S)** reciba de los establecimientos afiliados al sistema. Las acciones judiciales o de otra índole que el **ACREDITADO(S)** interpusiese contra uno o más establecimientos afiliados, reclamando situaciones relativas a la calidad, peso, forma, extravío, falla de entrega, etc., de las mercaderías o servicios adquiridos, no justificará la suspensión o demora del pago al **BANCO**.

Todos los impuestos existentes en el país o los que pudiesen crearse y que sean de consecuencia directa o indirecta de utilización de la Línea, serán de cargo exclusivo del **ACREDITADO(S)**.

VIGÉSIMA TERCERA: SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS.- En caso de personas naturales, el **BANCO** podrá contratar alternativamente por cuenta del **ACREDITADO(S)**, el correspondiente seguro de desgravamen u otro. El **ACREDITADO(S)** declara conocer y aceptar la cobertura y condiciones de dicho seguro. Asimismo, autoriza al **BANCO** para que éste entregue a la entidad aseguradora contratada, cualquier clase de información financiera o información relacionada con la operación de crédito, firmando este documento en señal de aceptación. El **BANCO** podrá pagar por el **ACREDITADO(S)**, el monto de las primas correspondientes a los seguros cuyo porcentaje se establece en la "Hoja Resumen" que forma parte del presente contrato, el que, si corresponde, será reembolsado mediante el pago mensual mínimo sobre saldos deudores. Estos importes, en caso de incumplimiento en su reembolso, estarán sujetos a la tasa de interés nominal estipulada en este contrato. Asimismo y de forma alternativa, el **ACREDITADO(S)** autoriza al **BANCO** a debitar el importe correspondiente al pago de las primas de cualquiera de su(s) cuenta(s) o depósitos en el **BANCO**. En caso de no cumplir con los requisitos de mantener la operación de crédito con los seguros requeridos, este contrato se considerará de plazo vencido y tendrá los efectos señalados en la cláusula décima segunda del presente contrato. Esta cláusula tendrá valor desde el momento en que el **BANCO** o la entidad aseguradora comuniquen al **ACREDITADO(S)**, que su seguro ha sido aprobado.

Así mismo de forma optativa el **BANCO** y el **ACREDITADO(S)** podrán realizar la contratación de seguros de protección para los consumos realizados con la Tarjeta de Crédito, de acuerdo a las coberturas y condiciones que ofrezcan las empresas de seguros en relación a este producto, debiendo el **ACREDITADO(S)** realizar el pago de montos correspondientes a las primas de los seguros a través del **BANCO**.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO ESPECIAL.- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio(s) del **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados, con el valor asignado por el artículo 29, parágrafo II del Código Civil, el(los) señalado(s) en el presente contrato (cláusula primera) donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notarial al **BANCO** sobre cambio de domicilio, que necesariamente debe señalarse en esta misma ciudad..



VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICIDAD.- El **ACREDITADO(S)** expresamente autoriza al **BANCO** a insertar publicidad en los extractos, liberando al **BANCO** de cualquier reclamo por la publicidad que se encuentra contenida en la misma.

VIGÉSIMA SEXTA: FACTURACIÓN.- Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente crédito, o con otras operaciones pasivas o activas del **ACREDITADO(S)** en el **BANCO**, el **ACREDITADO(S)** instruye y solicita al **BANCO** la emisión de una sola nota fiscal o factura por períodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: BENEFICIOS ADICIONALES.- Cualquier Beneficio adicional a las facilidades crediticias que incorpora la Tarjeta de Crédito a través de esta Línea de Crédito, ya sea por prestaciones, asistencia especial, seguros, programas de marca compartida (Ej: Priority Pass u otros), no constituyen una obligación contractual para el **BANCO** teniendo condiciones, limitaciones y exclusiones específicas y podrán sufrir modificaciones o dejar de brindarlas, liberándose de cualquier responsabilidad con la sola comunicación de ese hecho.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Se deja establecido que al ser esta línea de crédito utilizada para emitir un medio de pago internacional, como la Tarjeta de Crédito, forman parte integrante de este documento las condiciones específicas relativas a las normas y reglamentos de **VISA INTERNACIONAL**, aclarándose también que, por la naturaleza de utilización de esta Línea de Crédito, no corresponde al **BANCO** asumir ningún importe proveniente de diferencias por cambios de moneda, comisiones y/u otros cobros que apliquen los establecimientos comerciales o entidades financieras del interior y/o exterior del país como efecto de los consumos realizados por el cliente, o a la utilización de la Tarjeta de Crédito en terminales electrónicas o cajeros automáticos del interior o exterior del país.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFORMIDAD.- El **BANCO**, el **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados manifiestan su plena aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas, firmando en conformidad. Así mismo, el **ACREDITADO(S)**, fiador(es) y demás obligados declaran haber recibido una completa explicación sobre el contenido y alcances de las cláusulas de este contrato.

Lugar y fecha,

FIRMA BANCO

FIRMA BANCO